

La Ley de Economía Sostenible modificará la Ley de Mediación

El Ministerio de Economía y Hacienda ha dado a conocer el texto del [Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible](#), que fue estudiado este pasado viernes por el Consejo de Ministros. La futura ley contempla entre sus objetivos el reforzar los mercados financieros y, en particular en lo que afecta al mercado de seguros y de pensiones, el anteproyecto de ley contempla, en su artículo 29, que "las administraciones competentes velarán por la aplicación de una regulación más transparente y eficaz" de estos mercados.

Por Redacción BDS - 01/12/2009

[Comparte la noticia](#) | [Facebook](#) [Email](#) [Star](#) [Print](#) [RSS](#)

Con ello se quiere garantizar el cumplimiento de cinco finalidades principales:

- "Una mayor transparencia y eficiencia en la gestión de las entidades aseguradoras".
- "La simplificación y agilización de los trámites y procedimientos administrativos de autorización y registro de los fondos de pensiones".
- "La racionalización en la asignación de recursos propios exigibles a las entidades gestoras de fondos de pensiones, mejorando su eficiencia y manteniendo un nivel suficiente adecuado a su actividad".
- "La protección de los ahorradores y los tomadores de seguros y la seguridad jurídica de las entidades comercializadoras".
- "Un mayor desarrollo y transparencia en la mediación de seguros y reaseguros".



Este último punto viene desarrollado en la disposición final decimocuarta del anteproyecto de ley. Una de las novedades contempladas en esta disposición, en concreto en su punto dos, es la nueva redacción que se le da al artículo 8 de la Ley de Mediación, relativo a los auxiliares externos. Así, en el anteproyecto de ley se incluyen los siguientes párrafos, en el artículo 8.2 de la Ley de Mediación, sobre la figura del auxiliar-asesor:

"Solo podrán prestar asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, o en caso de siniestro en el supuesto de que acrediten, el auxiliar-asesor persona física, y al menos la mitad del las personas que integran el órgano de dirección de las personas jurídicas, estar en posesión de los conocimientos adecuados, y de no incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el apartado 5 de este artículo.

Los mediadores de seguros y los corredores de reaseguros comprobarán con anterioridad a la celebración del contrato con el auxiliar-asesor el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los programas de formación de los auxiliares externos en cuanto a su contenido, organización y ejecución".

Esta modificación del artículo 8 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros, entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Otro de los cambios contemplados en el anteproyecto de ley, recogido en el punto siete de la citada disposición final decimocuarta, es la anexión de un nuevo apartado g) en el artículo 42.1. De esta manera, éste queda redactado así:

"1. Antes de celebrarse un contrato de seguro, el mediador de seguros deberá, como mínimo, proporcionar al cliente la siguiente información:

(...)

g) En la intermediación de contratos de seguros distintos del de vida y en los seguros que cubran riesgo sobre la vida, deberá desglosarse, a petición de la clientela, la parte de la prima correspondiente a los costes de adquisición, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Para que el cliente pueda ejercer el derecho de información sobre los costes de adquisición, los mediadores de seguros y las entidades aseguradoras deberán notificarle el derecho que le asiste a solicitar tal información."

En este caso, esta modificación entrará en vigor para todas las pólizas de seguros suscritas o renovadas a partir del 1 de enero de 2014.

Agencias de suscripción

Es de reseñar también lo contemplado en la disposición transitoria segunda del anteproyecto de ley, relativa a la adaptación de las agencias de suscripción. Así, se determina las "las agencias de suscripción que a la entrada en vigor de esta Ley hubieran comunicado sus poderes a la DGSFP conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 86.bis del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, según la redacción dada por esta ley, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma".

Otras novedades de interés por los cambios que se introducirán en el mercado de seguros y de pensiones son la disposición final decimoquinta (Modificación del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones), y disposición final decimosexta (modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).

Acceda al texto del [Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible](#)

Acceda al [índice explicado](#) del Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible